



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01216 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

19 MAY 2023

*fallecido*

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 040-2023-AJFA-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y la Papeleta de Infracción N° 015624-2021 PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 015624-2021 PI, de fecha 10 de octubre de 2021, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado SILVESTRE ACUÑA RAZA - DNI N° 09141612, imputándole la comisión de la infracción con código A-108 de la Ordenanza N° 643-MSS "Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni obras de arte de la vía pública".

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 040-2023-AJFA-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 09 de febrero de 2023, elaborado por el Órgano Instructor luego de verificar que el administrado se encuentre fallecido, recomienda no imponer sanción administrativa en contra de la administrada y archivar el presente procedimiento.

Que, revisado el Portal de Interoperabilidad Consultas PIDE, se verifica que el señor SILVESTRE ACUÑA RAZA - DNI N° 09141612, se encuentra fallecido.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento de la administrada corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la Papeleta de Infracción N° 015624-2021 PI, de fecha 10 de octubre de 2021, en contra de la administrada SILVESTRE ACUÑA RAZA - DNI N° 09141612. En consecuencia, ARCHÍVESE el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : SILVESTRE ACUÑA RAZA  
Domicilio : AV. CAMINO REAL N° 1800, DPTO. 06 - SANTIAGO DE SURCO

14

15